



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00040-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
(NIT. 890.201.230-1)
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CIMITARRA (NIT. 890.208.363-2)
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN JUAN
CORREGIMIENTO DE LA VEREDA PUERTO
ARAUJO Representada Legalmente por ELVER DE
JESÚS CORREA HINCAPIÉ (C.C. 71.192.962)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Analizadas las diligencias, se observa que la parte demandante allegó, mediante memorial del 23/02/2024, la notificación electrónica realizada al demandado MUNICIPIO DE CIMITARRA, la cual fue remitida desde un correo personal del apoderado accionante; por lo que la misma no se tendrá en cuenta, al no haber sido enviada **a través de empresa de correo certificado, que dé cuenta del recibido de la misma por parte del accionado;** no cumpliendo de esta manera con lo normado en el PARAGRAFO 3 del NUMERAL 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, el Estrado Judicial advierte, que el demandado **MUNICIPIO DE CIMITARRA**; allega poder y contestación de la demanda, a través de apoderado judicial, mediante memorial fechado **4 de marzo de 2024** (anexo virtual N. 17 C1); por lo que se tendrá notificado a partir de la fecha de la presentación de la contestación.

por lo anterior; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. ALFREDO PRADILLA SILVA**, Identificado con **C.C. 1.100.956.907** y **T.P. 260.832** del C.S.J. y correo electrónico: pradilla.abogados@gmail.com; como apoderado judicial del demandado **MUNICIPIO DE CIMITARRA**; en los términos conferidos en el poder allegado el día **4 de marzo de 2024** (anexo virtual N. 17 C1).

SEGUNDO: TENER al **MUNICIPIO DE CIMITARRA** con **NIT. 890.208.363-2**, Representado legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SANTAMARÍA ARIZA**, Alcalde del Municipio de Cimitarra; notificado del mandamiento de pago, a partir de la fecha de la presentación de la contestación; de conformidad con lo dispuesto en el **NUMERAL PRIMERO** del Artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: Por secretaría, **ENVÍESE** copia del expediente virtual, al apoderado del accionado, para su consulta.

CUARTO: ABSTENERSE de correr traslado de la contestación de la demanda, hasta tanto no esté integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ